

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200068300
PROCESO	Garantía mobiliaria
DEMANDANTE	Banco W S.A Nit 900.378.212-2
DEMANDADO	Diego Alejandro Franco Rendón C.C. 71.397.259
ASUNTO	Admite solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria

Por encontrarse reunidos los requisitos del Ley 1676 de 2016 y el Decreto 1835 de 2015, en la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria que presenta BANCO W S.A con Nit 900.378.212-2 contra DIEGO ALEJANDRO FRANCO RENDÓN con C.C. 71.397.259, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Admítase la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por BANCO W S.A. con Nit 900.378.212-2 en contra de DIEGO ALEJANDRO FRANCO RENDÓN con C.C. 71.397.259.

SEGUNDO. Ordenar la aprehensión y posterior entrega a BANCO W S.A. del vehículo tipo automóvil de servicio público, color amarillo, marca KIA, modelo 2009, motor G4HG8380360, de placas TNF 731, dado en garantía por el señor DIEGO ALEJANDRO FRANCO RENDÓN.

TERCERO. Para efectos de la aprehensión, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES -SIJIN- informándole que una vez realizada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por el Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y extender el acta de que trata el artículo 7 del Acuerdo 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá allegarse a este proceso a más tardar el día hábil siguiente a la realización de la diligencia .

CUARTO. Una vez sea inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**